

(8)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

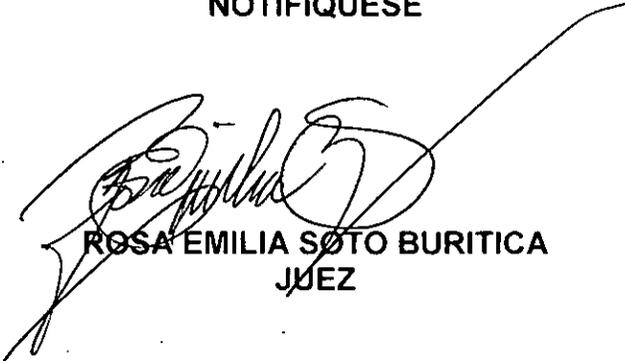
Medellín, febrero trece de dos mil veintitrés

Radicado 2021-00648

Según memorial que antecede, se reconoce a **MARIA EUGENIA MARIN CHICA**, su calidad de heredera del causante **JUAN DE DIOS MARIN CARDENAS**, toda vez que con el registro civil que aporta, se acredita su condición, y manifiesta que aceptan la herencia con beneficio de inventario – art. 491 # 3 Código General del Proceso. Y para su representación tiene personería amplia y suficiente el abogado **LUIS FERNANDO SERNA HERNANDEZ** con T.P. 251.027 C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

Cumplidas las citaciones previstas en el artículo 523 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 501 de la misma obra, el Despacho procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Para tal efecto se fija el 21 de ABRIL 2023 a las 10. AM. La forma de realización de la diligencia – presencial o virtual – se avisará oportunamente

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ